

**ENTIDAD LOCAL MENOR
DENAVATRASIERRA**

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre):

**ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.-

Esta Entidad Local menor, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con la previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.-

Estará constituido por la efectiva recepción del Servicio, así como por el número de horas semanales de asistencia que haya recibido el/la usuario/a, en el mismo periodo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

HORAS SEMANALES DISFRUTADAS	APORTACIÓN MENSUAL USUARIO
Dos horas semanales	9,00 €
Tres horas semanales	10,00 €
Cuatro horas semanales	11,00 €
Cinco horas semanales	12,00 €

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 6.-

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 7.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, especialmente por falta de pago de las tarifas correspondientes, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Asimismo se podrá suprimir el Servicio a aquellas personas que provoquen disturbios en la normal prestación del mismo, tras el correspondiente expediente instruido al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, que consta de siete artículos y una disposición final, fue aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local menor en sesión ordinaria celebrada el día cuatro de octubre de 2008 y entrará en vigor el día uno de enero de 2009, una vez aprobada definitivamente, y publicada su texto íntegro en el B.O.P. en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, anteriormente citado.

El Alcalde, José Antonio Díaz Fernández.- El Secretario, Juan Luis Rafael Luengo Soria.